

e) Proponer en el ámbito departamental las excepciones a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

d) Informar y proponer los criterios necesarios sobre el régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

e) Proponer y elaborar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales.

f) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

g) Informar la Memoria anual de publicaciones.

h) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

Quinto.-Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, previo el informe previsto en el número cuarto, b) de la presente Orden, serán autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, siendo incluidas, desde este momento, en el programa editorial del Departamento a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Sexto.-Uno. La Comisión Asesora de Publicaciones funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante, con nivel de Subdirector general, de cada uno de los siguientes Organos directivos:

- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Subsecretaría de Educación y Ciencia.
- Secretaría General de Educación.
- Gabinete del Ministro.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones.

Dos. Sin perjuicio del ejercicio por el Pleno de las facultades a que se refiere el número cuarto de la presente Orden, la Comisión Permanente ejercerá las que el mismo acuerde delegarle y, en especial, las señaladas en el apartado b) de dicho número.

Séptimo.-Uno. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste libremente o a propuesta de la Comisión Permanente lo considere conveniente, y preceptivamente para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º, a) y c) del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto. El pleno celebrará como mínimo una sesión al semestre.

Dos. La Comisión Permanente se reunirá cuando el Presidente lo estime conveniente, cuando sea necesario informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial y con carácter trimestral para el seguimiento del programa editorial del Departamento.

Octavo.-Las funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos

de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

c) Elaborar la Memoria anual de Publicaciones.

d) Mantener las comunicaciones necesarias con los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Noveno.-El Secretario general técnico del Departamento es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Décimo.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres.: .....

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25458** *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de noviembre de 1985 por la que se determinan los medicamentos de utilización en medicina humana que han de dispensarse con o sin receta.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I: Donde dice: «A1102», debe decir: «A11C2».

Grupo Terapéutico Nø7, donde dice: «Otros productos activos sobre el S.N.C. incluyendo parasimpaticomiméticos», debe decir: «Otros productos activos sobre el S.N.C. incluyendo parasimpaticomiméticos».

En el anexo II: Incluir el Subgrupo Terapéutico Aø5C -Colagogos en asociación con lipotrópicos- y el Grupo Terapéutico Dø9 -Apósitos medicamentosos-.

El Subgrupo Terapéutico Nø6.E, donde dice: «Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos, psicoanalépticos», debe decir: «Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos».

El Subgrupo Terapéutico Pø1.B, donde dice: «Antihelmínticos, excluyendo esquistosomicidas», debe decir: «Antihelmínticos, excluyendo esquistosomicidas».

El Grupo Terapéutico R.ø1, donde dice: «Descongestionantes y antiinfecciosos nasales», debe decir: «descongestionantes y antiinfecciosos nasales».